Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000061935218

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MIRIAM DANIELA CLARIA
Domicilio:	27214279857
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	84/2020				CIVIL 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

RAMAT, AIDA CIPRIANA c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Concepción del Uruguay, de diciembre de 2022.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: DIEGO MIGUEL TORRES, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de.…….de 2022, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de.…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

84/2020

RAMAT, AIDA CIPRIANA c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Concepción del Uruguay, 19 de diciembre de 2022.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**RAMAT, AIDA CIPRIANA c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**", Expte. Nº **84/2020**, traídos a Despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente acción de inconstitucionalidad la parte actora requiere el cese de la aplicación del régimen de impuesto a las ganancias sobre su beneficio previsional y el reintegro de las sumas deducidas bajo dicho régimen desde la interposición de la demanda y hasta su efectivo pago, con más los intereses de ley.

Que, en fecha 04 de marzo de 2021 se dictó sentencia en autos, declarando para el caso concreto la INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD del régimen de impuesto a las ganancias contemplado en el arts. 79 inc "c" de la ley 20.628, por violentar lo normado por los arts. 14 bis, 16, 17, 31, 75 inc. 22 y conc. de la Constitución Nacional, art. 26 de la convención americana, artículo XVI de la declaración americana de derechos y deberes del hombre, arts. 22 y 25 de la declaración universal de los derechos humanos, art. 9 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y demás tratados internacionales aplicables; se ordenó a la accionada el CESE DE LA APLICACIÓN del impuesto a las ganancias sobre los beneficios previsionales del accionante; y, se mandó a

#34547987#353028653#20221216011426393

ABONAR A LA PARTE ACCIONANTE LAS SUMAS RETROACTIVAS correspondientes desde la fecha de promoción de la causa, con más sus intereses correspondientes, desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, aplicándose la tasa pasiva mensual que publica el B.C.R.A; imponiéndose las costas por su orden.-

Que, en fecha 30 de septiembre de 2021 la Excma. Cámara Jurisdiccional rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.-

Que en fecha 03 de marzo de 2022, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación desestima el recurso extraordinario interpuesto y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada; la cual se encuentra firme.-

Que, en fecha 01 de agosto de 2022 se aprueba liquidación por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($2.578.749,30); acreditando la accionada en fecha 23 de agosto de 2022 el depósito de la suma total, librándose el 06 de septiembre 2022 DEOX N° 6994270, mediante el cual se ordenó la transferencia de las sumas dadas en pago en favor de la actora, cumplimentando la entidad bancaria oficiada con la orden encomendada –de conformidad al DEOX N° 7108170 recepcionado en fecha 19 de septiembre de 2022, y pasando los autos a Despacho a fin de regular los honorarios profesionales.-

Que, como previo a estimar los honorarios profesionales corresponde determinar la normativa aplicable, ello atento el dictado de la ley 27.423, que establece un nuevo régimen arancelario para abogados y procuradores, norma publicada el día 22/12/17, y por lo tanto aplicable al caso de autos. –

Que, este Tribunal se expidió sobre el tema in re “AFIP C/ NOELMA SA S/EJECUCION FISCAL-AFIP”, Expte. Nº FPA 18292, sentencia confirmada por la Cámara federal de la jurisdicción mediante sentencia de fecha 12/02/19, por lo que corresponde estarse a dicho precedente.-

Que, resultando aplicable la ley 27.423 y arreglado a derecho la pretensión que se provee, deberá ponderarse al efecto regulatorio el monto de la planilla aprobada, la

#34547987#353028653#20221216011426393

complejidad del asunto; la calidad y extensión de los trabajos realizados, el resultado obtenido y la trascendencia del proceso para casos futuros arts. 1, 3, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29 inc. f, 41 de la ley 27.423 (T.O. Dec. Nº 157/2018).-

Que a los efectos de la estimación pecuniaria de los honorarios y teniendo en cuenta los mínimos dispuestos por la Ley 27.423 y conforme el valor asignado por la Corte Suprema mediante la Acordada 25/22, esto es, de $ 10.400,00, REGULANSE los honorarios profesionales de la Dra. LEYLEN IRUNGARAY por su actuación en el presente proceso en la cantidad 10 UMA, lo que equivale al momento de dictarse la presente resolución a la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS ($104.000,00), de acuerdo a lo establecido por los arts. 1, 16, 20, 21, 29, 58 y conc. de la Ley 27.423 debiendo adicionar al momento de hacer efectivo los mismos alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) atento el carácter de responsable inscripto acreditado y de conformidad a lo normado por el art. 8 de la R.G. AFIP-DGI N° 689/99.-

POR ESTOS BREVES FUNDAMENTOS;

RESUELVO:

REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL DRA. LEYLEN IRUNGARAY POR SU ACTUACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO EN LA CANTIDAD 10 UMA, LO QUE EQUIVALE AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SUMA DE PESOS CIENTO CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS ($104.000,00), TODO ELLO CONFORME LAS PAUTAS DE LOS ARTS. 1, 16, 20, 21, 29, 58 Y CONC. DE LA LEY 27.423 DEBIENDO ADICIONAR AL MOMENTO DE HACER EFECTIVO LOS MISMOS ALÍCUOTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) ATENTO EL CARÁCTER DE RESPONSABLE INSCRIPTO ACREDITADO Y DE CONFORMIDAD A LO NORMADO POR EL ART. 8 DE LA R.G. AFIP-DGI N° 689/99.-

#34547987#353028653#20221216011426393

NOTIFIQUESE.-

MARÍA ISABEL CACCIOPPOLI
JUEZA FEDERAL

#34547987#353028653#20221216011426393